

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

Verbal Rad. No. 110013103027**20180009400**
C-Principal

Con miras del impulso procesal, se conmina a las partes intervinientes en el litigio para que se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones además los apoderados informar sobre el correo electrónico (sirna) identidad digital para el correspondiente envío de las comunicaciones.

En razón a que los traslados deben surtir conforme a los arts. 101y 370 del CGP, en consonancia con el decreto legislativo 806 de 2020, provéase el consiguiente control de términos tanto en la demanda principal como en la de reconvención para el impulso procesal consiguiente.

Remítase el enlace del proceso (principal y reconvención) al buzón correo electrónico sirna de los apoderados de la partes demandante (demandada en reconvención), demandada (demandante en reconvención) y curador ad-litem para el enteramiento de las contenido de las piezas procesales y actuaciones ello en aras del debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc21668ec7832c76b136ed6ef4c309d397a13e7580e5c40a7161b434141bba0**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:28 AM